Se ha recibido en esta Dirección General procedente de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA** "a efectos de emisión de informe de impacto presupuestario".

I. ANTECEDENTES

En el oficio se indica que el proyecto se remite con indicación de urgencia (Orden 875/2023, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social), por lo que el plazo de emisión del informe, previsto en el artículo 8.2 del Decreto 52/2021, se reduce a la mitad.

Mediante oficio de 5 de abril de 2023, la Dirección General de Presupuestos manifestó que no puede emitir informe, en tanto no se aporten los correspondientes estudios y escenarios alternativos de implantación así como su correspondiente impacto presupuestario hasta 31 de diciembre de 2029 (por programa, subconcepto y prestación de dependencia), de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 234/2021, y en relación al informe previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados para 2023.

Mediante correo de 18 de abril de 2023 tiene entrada en esta Dirección General, una nueva versión del Proyecto de Orden que es a la que se refiere el presente informe.

II. OBJETO DE LA REFORMA

Tal y como se afirma en la parte expositiva y en el artículo 1, esta Orden tiene por objeto el establecimiento de los requisitos y estándares de calidad que deben reunir los centros y servicios de atención social, de titularidad pública o privada, para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier forma de colaboración, en

el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 4 señala que:

"1. Se establecen los requisitos y estándares de calidad exigibles a los centros y servicios de atención social en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, que se recogen en los anexos a esta orden:

a) Anexo I: requisitos y estándares de calidad exigibles a las residencias.

b) Anexo II: requisitos y estándares de calidad exigibles a los centros de atención diurna.

c) Anexo III: requisitos y estándares de calidad exigibles al servicio de ayuda a domicilio.

d) Anexo IV: requisitos y estándares de calidad exigibles al servicio de teleasistencia.

2. Respecto a los restantes servicios incluidos en el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid, en tanto no se establezcan requisitos y estándares de calidad de manera expresa, mediante el correspondiente anexo, les serán de aplicación los principios generales de funcionamiento recogidos en el artículo 3 de esta orden.

3. La acreditación de una residencia o de un centro de atención diurna conllevará, de manera automática, la acreditación para prestar los servicios de prevención de la dependencia y de promoción de la autonomía personal".

III. IMPACTO PRESUPUESTARIO

En la nueva versión se advierten importantes cambios que mejoran el impacto presupuestario respecto de la versión inicialmente remitida para informe en relación a los requisitos y estándares materiales de los Centros de la Agencia Madrileña de Atención Social. Podemos citar:

1. Se amplía el plazo de adaptación a la orden contenido en la disposición adicional primera que pasa de un año a dos años, aunque sólo para centros de titularidad privada. Esto lo habían solicitado, respecto de los centros privados, la Fundación Asistencial San Camilo, LARES y la Residencia San Camilo.

2. La disposición transitoria primera también amplia los supuestos de exención de adaptación a los requisitos y estándares materiales de los anexos I y II. Antes sólo afectaba a los requisitos arquitectónicos y ahora añade las unidades de convivencia y unidades de estancia diurna. Eso supone que solo tienen que adaptarse estos elementos materiales antes citados si la licencia municipal es posterior a 31 de diciembre de 2024. Si la licencia del centro es anterior a esa fecha no hay que realizar la adaptación. En la MAIN se afirma que “de esta manera, se mantiene la seguridad jurídica y la viabilidad de aquellos centros que hayan comenzado su diseño o construcción con anterioridad a dicha fecha”. Tal cambio había sido solicitado por AESTE, AMADE, FED, LARES MADRID y PAD, tal y como se recoge en la MAIN.

3. Otro cambio importante es que en centros residenciales del Anexo I se elimina el requisito de que las habitaciones tengan un máximo de dos plazas. Este cambio está en sintonía con las observaciones de la Agencia Madrileña de Atención Social, de 17 de abril de 2023, relativas la dificultad de cumplimiento del requisito de contar con habitaciones de un máximo de dos plazas, que figura en la MAIN.

4. Otra novedad está en el apartado 3 del artículo 4 que señala que “La acreditación de una residencia o de un centro de atención diurna conllevará, de manera automática, la acreditación para prestar los servicios de prevención de la dependencia y de promoción de la autonomía personal”. Esto conlleva reducir trámites de acreditación. Este cambio ha sido solicitado por la Dirección General del Mayor y la Dependencia en su escrito de 13 de abril de 2023 y que se incorpora a la MAIN.

5. Otro cambio es que las ratios de personal se refieren sólo a plazas ocupadas para personas en situación de dependencia, tal y como había solicitado la Dirección General de Atención a personas con discapacidad.

Como ejemplo más significativo de incremento de requisitos respecto de la anterior versión (propuesto por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en su escrito de 13 de abril de 2023 e incorporado a la MAIN), está la exigencia del Anexo I de organizarse en unidades de convivencia a todos los centros, cuando antes era sólo a los de más de 50 plazas autorizadas, y también sube el número de plazas que deben estar configuradas en unidades de convivencia (pasa del 33% al 50%). Las unidades de convivencia son de 25 plazas máximo y deben tener los servicios propios de un hogar (cocina u office, comedor y sala de estar).

IV. CONCLUSIÓN

Esta Dirección General, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 234/2021, y en relación al informe previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogados para 2023, **no ve inconveniente a la tramitación del PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.**

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL